

CIRCULAR N° 046

SANTIAGO, 17 ENE 2014

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente lo establecido en sus artículos 3 letra j), 6, 7, 8, 36 y 37 N° 2, 3 y 4, 42 N° 7, 8 y 9; en los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en las disposiciones del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en los Estándares para Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO) de 2013, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 67 de octubre de 2005, de esta Superintendencia; así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.995 establece que *"...Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia"*. En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, señala que *"...La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia"*.

2. Que, por su parte, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 547 precitado, dispone que *"...Las inscripciones de las máquinas e implementos para el desarrollo de los juegos de azar, se practicará en el Registro de Homologación previa solicitud del interesado, que deberá presentarse formalmente ante la Superintendencia, acompañándose la información técnica, documentación y antecedentes necesarios, según el tipo de las máquinas e implementos de juego de que se trate, de conformidad a las disposiciones que por resolución la Superintendencia establezca."*

Al efecto, el solicitante deberá acompañar el respectivo informe de alguna de las entidades contempladas en el artículo 32, en el que conste que el material de juego cuya homologación se solicita ha cumplido válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad pertinentes, de conformidad a

las especificaciones que para cada tipo de máquinas e implementos de juego contemple la Superintendencia".

3. Que, asimismo, el inciso primero del artículo 32 del referido cuerpo reglamentario establece que "...*Las solicitudes de homologación podrán ser presentadas ante la Superintendencia por empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras o distribuidoras de material de juego, nacionales o extranjeras o por cualquier interesado*".

4. Que, esta Superintendencia ha autorizado a los casinos de juego que operan legalmente en el país para que utilicen diversos sistemas para realizar apuestas en máquinas de azar, así como para que dichas máquinas paguen los premios y/o los créditos correspondientes a los jugadores.

5. Que, uno de los sistemas autorizados para estos efectos, es el Sistema de Tickets Entrantes/ Salientes, denominado sistema TITO.

6. Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución Exenta N° 623 de esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, se dictaron los "Estándares para Sistemas de Ticket Entrantes/Salientes (TITO)", que contienen los requerimientos claves para un sistema de administración y monitoreo que sea capaz de manejar la funcionalidad "Ticket In / Ticket Out" (TITO) – Ticket Entrantes/Salientes denominado sistema TITO, para su operación en la República de Chile.

7. Que, desde la dictación de la Circular N° 10, de 13 de abril de 2010, de esta Superintendencia, "que imparte instrucciones sobre tratamiento de los tickets emitidos por máquinas de azar (sistema TITO) y la información que debe ser mantenida en los casinos de juego para el control y fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego", la industria ha experimentado numerosos avances en la materia objeto de la presente Circular, que recogen las modificaciones tecnológicas desarrolladas en este sentido.

8. Que, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Superintendencia ha estimado pertinente dictar las presentes instrucciones a fin de unificar los criterios utilizados en la actualidad por las distintas sociedades operadoras que disponen del sistema TITO, respecto del tratamiento operacional que debe darse a los tickets emitidos por las máquinas de azar, en relación con su cobro, registro, inutilización y caducidad, entre otros aspectos.

9. Que, atendido lo expuesto con anterioridad y en uso de las facultades legales que me confiere el artículo 42 N°7 de la referida Ley N° 19.995,

IMPÁRTENSE las siguientes:

INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE TRATAMIENTO OPERACIONAL DE LOS TICKETS EMITIDOS POR MÁQUINAS DE AZAR (SISTEMA TITO) Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER MANTENIDA EN LOS CASINOS DE JUEGO; SOBRE

**EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS QUE SERÁN APLICABLES A
DICHOS SISTEMAS, QUE PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE
HOMOLOGACIÓN Y EXPLOTARSE POR LAS SOCIEDADES OPERADORAS EN SUS
CASINOS DE JUEGO; Y DEROGA CIRCULAR N° 10 DE 13 DE ABRIL DE 2010, DE
ESTA SUPERINTENDENCIA**

1. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Circular, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Sistema TITO:** Sistema de lectura, validación y emisión de tickets de juego que opera como un dispositivo incorporado y conectado a las máquinas de azar, y a los sistemas de administración de las mismas.

El sistema TITO permite leer los montos en dinero con que cuentan los jugadores en sus tickets de juego, sea que correspondan a créditos no jugados y/o créditos ganados por pago de premios, los cuales posteriormente podrán ser cobrados o jugados por los clientes.

En términos generales, el sistema TITO registra toda la información asociada a los tickets generados por cualquier máquina de azar de un casino de juego e interactúa con los sistemas de control y registro de las máquinas de azar.

En ese contexto, la información contenida en el anverso o cara de los tickets de juego debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos o campos:

- i. Nombre del establecimiento.
- ii. Número de la máquina de azar.
- iii. Fecha (detallando el día, mes y año) y hora de emisión.
- iv. Valor en pesos chilenos del ticket, expresado en números y letras.
- v. Número de secuencia.
- vi. Número de validación.
- vii. Código de barras.
- viii. Período de vigencia y en forma opcional la fecha de expiración o de vencimiento del ticket.
- ix. Condiciones de uso y canje del ticket.

En caso que se trata de un ticket promocional deberá contener, adicionalmente, la siguiente información:

- i. Leyenda que indique que es un ticket promocional.
- ii. Leyenda que señale que no es canjeable por dinero.

En el reverso o dorso de los tickets de juego se deberá incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

- i. Información referente a que se trata de un título al portador y su pérdida no es de responsabilidad del casino de juego.
 - ii. Condiciones de uso y canje del ticket.
- b) **Ticket:** Boleto de juego que representa una cantidad de dinero proveniente de créditos no jugados y/o créditos ganados por premios otorgados por las máquinas de azar. El referido boleto de juego o ticket de dinero puede ser utilizado en las máquinas de azar para efectuar apuestas solo en el casino de juego donde fue emitido o para cobrarlo en las cajas y/o cajeros del casino de juego mientras se encuentre vigente. Estos tickets de dinero solo podrán ser emitidos o generados por las máquinas de azar.

El cobro de un ticket en un casino de juego diferente al casino que emitió el respectivo ticket, se podrá efectuar, siempre y cuando el pago que efectúe el casino de juego en que se cobra dicho instrumento, no afecte el Ingreso Bruto de Juego o Win del referido establecimiento.
- c) **Ticket In:** Boleto de juego que representa un valor en dinero ingresado a una máquina de azar para efectuar apuestas.
- d) **Ticket Out:** Boleto de juego que representa un valor en dinero emitido por una máquina de azar, y que faculta a su portador para cobrarlo en caja y/o cajeros del casino de juego o efectuar apuestas en las máquinas de azar.
- e) **Ticket Vigente:** Boleto de juego cuyo período de vigencia aún no ha expirado y que por tanto, faculta a su portador para efectuar apuestas en las máquinas de azar o para cobrarlo en las cajas y/o cajeros del casino de juego.
- f) **Ticket Vencido:** Boleto de juego cuyo período de vigencia ha expirado.
- g) **Ticket Promocional:** Boleto de juego válido para efectuar apuestas en las máquinas de azar solo del casino de juego donde fue emitido, no canjeable por efectivo y que no puede ser usado como efectivo bajo ningún aspecto. Estos podrán ser entregados o emitidos por las máquinas de azar, cajas y/o cajeros, quioscos u otras dependencias que para estos efectos disponga el casino, como parte de una actividad de promoción o marketing del casino de juego.
- h) **Período Mensual:** Corresponde al total de días de operación del casino de juego, a partir del día siguiente al cierre de operación del mes anterior y el último día de operación del mes en curso, ambos incluidos.
- i) **Cierre del Mes:** Último día del mes de operación del casino de juego.
- j) **Período de Vigencia del Ticket:** Plazo dentro del cual se puede hacer efectiva la suma de dinero que representa el ticket de dinero, señalado en el literal b)

precedente, ya sea jugando el ticket en una máquina de azar o cobrándolo en las cajas y/o cajeros del casino de juego. Dicho período, en todo caso, no podrá ser inferior a 60 días, contados desde su fecha de emisión.

Por su parte, el periodo de vigencia o fecha de validez o vencimiento de los tickets promocionales será establecido por el casino de juego en las bases de la respectiva promoción.

- k) **Fecha de Vencimiento del Ticket:** Corresponde al último día en que se puede hacer efectivo el ticket de dinero, ya sea efectuando apuestas en una máquina de azar o cobrándolo en las cajas del casino de juego. A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del ticket, esto es, una vez cumplido su período de vigencia, éste no podrá ser utilizado en las máquinas de azar del casino de juego ni cobrado, a menos que el casino de juego determine pagarlo en las condiciones que se indican en la presente Circular.

2. EMISION Y CANJE DE TICKETS

Como se ha señalado precedentemente, los tickets de dinero solo podrán ser generados o emitidos por las máquinas de azar. Por otra parte, los tickets promocionales, podrán ser emitidos en las máquinas de azar, cajas y/o cajeros, quioscos u otras dependencias.

Las máquinas de azar que provean tickets impresos deberán realizar, alternativamente lo siguiente:

- a) Generar dos copias idénticas de cada ticket impreso, una copia para el/la jugador(a) y otra copia para ser retenida dentro de la máquina para propósitos de auditoría, o
- b) Mantener un registro electrónico, al menos, de toda la información obligatoria que debe estar contenida en los tickets establecida en la letra a) del numeral 1 de esta circular, para los últimos cinco tickets impresos y permitir el acceso a estos detalles mediante una funcionalidad de Modo de Auditoría.

Los tickets de dinero vigentes podrán ser cobrados en las cajas habilitadas para estos efectos. Adicionalmente, estos tipos de tickets podrán ser pagados por terminales de pago interconectados denominados quioscos, que poseen entre otras las funcionalidades de canjear tickets de dinero, emitir tickets promocionales, cambiar billetes y/o canje de créditos y/o puntos promocionales, que deberán estar conectados a un sistema TITO y cumplir con los estándares que para estos efectos dictará la Superintendencia (SCJ).

Los procedimientos para el canje de tickets de dinero que no se lleve a efecto en máquinas de azar se abordarán en procedimientos implementados por la sociedad operadora y debidamente informados a la SCJ.

El casino de juego especificará en sus controles internos todos los procedimientos para autenticar y canjear tickets cuando la máquina de azar esté fuera de línea de la base de datos del sistema.

3. ACERCA DE LOS TICKETS DE DINERO CORRESPONDIENTES A TICKETS EMITIDOS, TICKETS PAGADOS Y TICKETS VIGENTES NO COBRADOS

3.1 Informes relativos a los tickets emitidos

Las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder, informes mensuales de tickets emitidos diariamente por las máquinas de azar, (independiente del fin que hayan tenido estos tickets, ya sea que se hayan jugado nuevamente, se hayan pagado en las cajas y/o cajeros del casino de juego o los clientes no los hayan cobrado en esa oportunidad). Tales informes deben contener a lo menos la siguiente información:

- a) Cantidad diaria y total mensual del número de tickets emitidos por el parque de máquinas de azar del casino.
- b) Valor en dinero diario y mensual que representa el total de los tickets emitidos por el parque de máquinas de azar del casino.

Lo anterior es sin perjuicio de los informes emitidos por el sistema TITO, considerando entre otros los establecidos en los Estándares para Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), y de otros informes que la sociedad operadora elabore y mantenga en el casino de juego, o que la SCJ requiera a dicha sociedad mediante instrucciones particulares y/o generales.

3.2 Informes relativos a los tickets pagados

Las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder informes mensuales de tickets vigentes pagados diariamente en los que se registre, al menos, la siguiente información:

- a) Cantidad diaria y total mensual del número de tickets vigentes pagados por el casino en caja y/o cajeros del casino de juego.
- b) Valor en dinero diario y total mensual que representa el total de los tickets vigentes pagados por el casino de juego.

Lo anterior es sin perjuicio de los informes emitidos por el sistema TITO, considerando entre otros los establecidos en los Estándares para Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), y de otros informes que la sociedad operadora elabore y mantenga en el casino de juego, o que la SCJ requiera a dicha sociedad mediante instrucciones particulares y/o generales.

3.3 Informes relativos a tickets vigentes no cobrados

Las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder informes mensuales relativos a los tickets emitidos diariamente por máquinas de azar que estén vigentes y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de cierre del mes, en los que se registre, al menos, la siguiente información:

- a) Cantidad diaria y total mensual del número de tickets vigentes que no hayan sido cobrados al cierre del mes correspondiente.
- b) Valor en dinero diario y total mensual que representa el total de los tickets vigentes no cobrados al cierre del mes correspondiente.

Este informe no deberá consignar aquellos tickets vencidos diariamente que no han sido cobrados, los que se detallarán en un informe independiente que se describe más adelante.

Lo anterior es sin perjuicio de los informes emitidos por el sistema, considerando entre otros los establecidos en los Estándares para Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), y de otros informes que la sociedad operadora elabore y mantenga en el casino de juego, o que la SCJ requiera a dicha sociedad mediante instrucciones particulares y/o generales.

3.4. Registro contable de los tickets vigentes no cobrados

Considerando que los tickets vigentes no cobrados constituyen, contablemente y hasta la fecha de su vencimiento, premios devengados pero no pagados u obligaciones por pagar por concepto de juegos en las máquinas de azar de la sociedad operadora, el monto total que representen los referidos tickets, deberá ser registrado en la respectiva cuenta de pasivos de la sociedad operadora, de acuerdo a las normas contables generales aplicables al efecto.

4. ACERCA DE LOS TICKETS DE DINERO VENCIDOS

4.1 Ingresos generados por los tickets vencidos y su registro en los informes de operaciones de los juegos de azar

El compromiso de pago asumido por la sociedad operadora al emitirse un ticket constituye un premio a ser cobrado o jugado nuevamente por quien lo posee. Ambas opciones expiran a la fecha de vencimiento del ticket. De esta forma, este compromiso que caduca se convierte en un ingreso de juego para el casino, el cual debe ser considerado como parte de los ingresos brutos del juego generados por las máquinas de azar.

Teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente, los ingresos percibidos por concepto de tickets vencidos se consideran como parte de los ingresos brutos de

juego o win, y por ende están afectos al pago de los impuestos prescritos por la Ley N°19.995.

Respecto al cálculo y al registro de dichos ingresos, las sociedades operadoras deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la Circular N°34 de fecha 19 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre el envío de la información operacional y reclamos, o la que la sustituya, adicione, desarrolle y/o complemente.

4.2 Informes relativos a los tickets vencidos

El período de vigencia de los tickets de juego emitidos por las máquinas de azar corresponde a aquél consignado expresamente en los mismos, plazo que, en todo caso, no podrá ser inferior a 60 días corridos, contado desde su emisión.

Las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder informes mensuales relativos a los tickets que hayan vencido diariamente. En dichos informes deberá registrarse, al menos, la siguiente información:

- a) Cantidad diaria y total mensual del número de tickets vencidos.
- b) Valor en dinero diario y total mensual asociado a ingresos por tickets vencidos durante el período, acorde a lo solicitado en los informes estadísticos de operación mensual.

La información incluida en los informes que se elaboren en virtud de lo referido en los párrafos precedentes deberá ser coherente con la que sea remitida a esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en la Circular N°34/2013, antes citada.

Lo anterior es sin perjuicio de los informes emitidos por el sistema TITO, considerando entre otros los establecidos en los Estándares para Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), y de otros informes que la sociedad operadora elabore y mantenga en el casino de juego, o que la SCJ requiera a dicha sociedad mediante instrucciones particulares y/o generales.

5. ACERCA DE LOS TICKETS DE DINERO ENCONTRADOS EN EL CASINO DE JUEGO

5.1 Información relativa a tickets encontrados

Cada sociedad deberá definir un procedimiento para el tratamiento de los tickets encontrados en el casino de juego, el que deberá estar disponible para su consulta.

En términos generales, los tickets que se encuentren abandonados dentro del recinto del casino de juego se presumirá han sido extraviados, y deberán ser remitidos a la caja o a la bóveda, según se defina en el procedimiento que cada sociedad establezca. Asimismo,

la sociedad deberá proceder al registro de dichos instrumentos en un formulario mensual denominado "tickets encontrados en el casino de juego", información que las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder. Dicho formulario deberá incluir, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del ticket (número de validación).
- b) Fecha en que se encontró el ticket.
- c) Lugar específico donde fue encontrado (número de máquina de azar, número y tipo de mesa de juego, ubicación específica dentro de las salas de juego, etc.).
- d) Valor en dinero del ticket.
- e) Fecha de vencimiento del ticket.
- f) Fecha de devolución al cliente, si corresponde.
- g) Nombre y firma de cliente, si corresponde.

Sin perjuicio de lo instruido en los párrafos anteriores de este numeral, las sociedades operadoras podrán establecer un monto mínimo por ticket de juego extraviado, a partir del cual se haga exigible llenar el formulario referido precedentemente, el que, en todo caso, no podrá ser superior a \$1.000, debiendo consignarse expresamente esa circunstancia en el procedimiento para el tratamiento de tickets extraviados antes indicado. En dicho caso se deberá agregar en un apartado, al final del informe, el número y valor en dinero de este subconjunto de tickets con montos inferiores al referido mínimo.

Lo anterior es sin perjuicio de los informes emitidos por el sistema TITO, considerando entre otros los establecidos en los Estándares para Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), y de otros informes que la sociedad operadora elabore y mantenga en el casino de juego, o que la SCJ requiera a dicha sociedad mediante instrucciones particulares y/o generales.

En el evento de que un "ticket encontrado" sea reclamado por parte de algún cliente del casino de juego, la sociedad operadora deberá contrastar la información del referido formulario con los antecedentes entregados por el cliente. De ser corroborada la información, deberá procederse a efectuar la devolución del ticket al cliente, esta situación deberá, igualmente, quedar registrada en el referido formulario. Este formulario deberá ser manejado por el personal encargado de cajas o bóveda, y deberá ser supervisado por el Director de Tesorería Operativa o por el funcionario designado en el respectivo procedimiento.

5.2 Registro contable de los tickets encontrados

Los tickets encontrados que no sean reclamados por el jugador y cuyo período de vigencia se termine, y por tanto, se declaran vencidos, su registro operacional deberá ceñirse a las instrucciones impartidas en el numeral 4.1 de la presente Circular.

6. ACERCA DE LOS TICKETS DE DINERO CORRESPONDIENTES A TICKETS VENCIDOS PAGADOS, TICKETS DUPLICADOS O PAGADOS POR ERROR

Tal como fue señalado anteriormente, el período de vigencia de los tickets de juego estará expresamente consignado en éstos, período que no podrá ser inferior a 60 días corridos, contados desde su emisión.

Considerando lo anterior, una vez vencido el plazo mencionado en el párrafo precedente, el ticket no podrá ser utilizado para efectuar apuestas en las máquinas de azar ni ser presentado a cobro en las cajas y/o cajeros del casino de juego, debiendo registrarse como un ingreso de juego afecto al pago de impuestos, según se ha instruido expresamente en el numeral 4.1 de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la sociedad operadora determine pagar un ticket de juego vencido, dicho pago no implicará una rebaja en los ingresos brutos de juego, y ese pago deberá considerarse como un gasto promocional de la sociedad operadora. Dado lo anterior su pago no podrá ser deducido para efectos del cálculo del impuesto al juego, conservando su carácter de ticket vencido a que se hizo referencia en el párrafo precedente de este numeral.

Por otra parte, en la eventualidad que existan tickets pagados durante un período de falla del sistema TITO, respecto de los cuales se determine que fueron pagados dos veces, o que correspondían a tickets inválidos, no afectos a pago o vencidos, los montos pagados relativos a estos tickets con errores deberán ser considerados como gastos promocionales, y los tickets respectivos deberán registrarse sujetándose a las instrucciones contenidas en el numeral 4.1 de la presente Circular.

7. RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS TICKETS DE DINERO

Los tickets de dinero, considerando su relevancia en el desarrollo del juego y el cobro de premios, deberán ser debidamente registrados, retenidos y custodiados por la sociedad operadora. En ese contexto, las sociedades operadoras deberán definir procedimientos que aseguren su registro, traslado, conservación y destrucción, cumpliendo con los estándares de seguridad y resguardo similares a los que se emplean en el manejo de los demás valores mantenidos en el casino de juego (fichas de valor, dineros, etc.).

En mérito de lo anterior, las sociedades operadoras deberán conservar los tickets que se encuentren en su poder (tickets pagados, dañados o extraviados y encontrados en el casino de juego), por un período no inferior a 120 días, contados desde la fecha en que lleguen a su poder.

A fin de evitar que sean usados inapropiadamente, los tickets podrán ser destruidos, a menos que otras Autoridades que tengan competencia en la materia (Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, etc.), hayan dispuesto un plazo mayor de conservación de los mismos, caso en el cual, las sociedades operadoras deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las instrucciones dictadas por dichas Autoridades.

Una vez transcurrido el plazo de 120 días señalado anteriormente, y antes de proceder a la destrucción de los tickets, la sociedad operadora deberá definir un procedimiento que considere todas las medidas que sean pertinentes incluyendo las medidas necesarias y resguardos debidos para su traslado y registro de la destrucción propiamente tal. Entre estas medidas deberá contemplarse la elaboración de un acta donde se estipulen el total de tickets destruidos, fecha y firma de los responsables de la operación, entre otros.

8. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PROPIOS DEL CASINO DE JUEGO

Las presentes instrucciones establecen las exigencias, actuaciones e informaciones mínimas que deberán contemplar los procedimientos que las sociedades operadoras establezcan y apliquen, entre otros, para el registro, custodia, tratamiento operacional, pago y destrucción de los tickets emitidos por sus máquinas de azar, estando facultadas para establecer, además, otras exigencias y/o controles que estimen pertinentes, en la medida que no sean incompatibles con las presentes instrucciones o con las instrucciones dictadas por otros organismos que tengan competencia en la materia. Con todo, las exigencias o controles adicionales que establezcan las sociedades operadoras deberán ser informados a esta Superintendencia para el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Al efecto, las sociedades operadoras deberán enviar a esta Superintendencia, con una antelación de, a lo menos, diez días hábiles a su entrada en vigencia, para su conocimiento, registro y revisión el instrumento donde consten, las modificaciones que se introduzcan a los procedimientos que aplican en sus casinos de juego, relativos a lo que se indican en el párrafo precedente.

La referida documentación que contenga los procedimientos, informes y formatos, deberá ser presentada a esta Superintendencia, en formato papel, en original y una copia en archivo digital.

9. ACERCA DE LA INFORMACIÓN

9.1. Mantención y archivo de la información

Las sociedades operadoras deberán mantener una copia de todos los informes y antecedentes exigidos por la presente Circular, al menos por 2 años en el caso de la documentación impresa, y al menos por 6 años, tratándose de archivos computacionales, ambos contados desde la fecha de su emisión. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos que establezca el Código Tributario, para los registros contables y documentación correspondiente o que establezcan otros cuerpos legales o reglamentarios u otros organismos fiscalizadores, en el ámbito de su competencia.

9.2. Veracidad de la información

La sociedad operadora deberá dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones dentro de los plazos y de acuerdo a los contenidos señalados, velando por la absoluta veracidad de la información registrada y entregada.

10. ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA, HOMOLOGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA TITO.

Para efectos de la explotación de Sistemas TITO, las sociedades operadoras de casinos de juego deberán ceñirse a las reglas que se explicitaron en esta Circular, así como las señaladas en los Estándares para Sistemas TITO, dictados el 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución Exenta N° 623.

Las sociedades operadoras podrán seguir utilizando los Sistemas TITO que actualmente tienen implementados en sus respectivos casinos de juego.

No obstante ello, dichos sistemas deberán homologarse, dentro del plazo de 18 meses contado desde la dictación de la presente circular, con el objeto de acreditar que dichos sistemas cumplen cabalmente con los aludidos estándares.

11. DEROGACIÓN

A partir de la entrada en vigencia de esta circular, se entenderá derogada la Circular N° 10, de 13 de abril de 2010, de esta Superintendencia.

12. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.



LUIS RODRÍGUEZ NEIRA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)

LRN/ rrc/ rnc
Distribución:
- Sociedades Operadoras
- Divisiones SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Oficina de Partes SCJ.